Corregimiento de Bajirá - Mutatá, 2 de agosto de 2019

CUENTA DE COBRO No.9 MES DE JULIO

DEPARTAMENTO DE POLICIA URABÁ
NIT: 800.141.103 - 7

DEBE A:
PATRICIA OSORIO AYUB
C.C.: 43´877.185

La suma de dos millones trescientos cincuenta y siete mil ochocientos setenta y ocho pesos mcte ($2.357.878.00), por concepto de: arrendamiento de un terreno ubicado en el Corregimiento de Belén de Bajirá – Municipio de Mutatá, para ubicar equipos de comunicación del grupo de telemática del Departamento de Policía de Urabá, por el período correspondiente al mes de julio de 2019, como parte del objeto del Contrato de Arrendamiento No.: 42-1-10027-18.

Por favor consignar a la Cuenta de Ahorros: 10052501602 del Banco Bancolombia, cuyo Titular es: Patricia Osorio Ayub con CC. 43´877.185 de Envigado – Antioquia.

Cordialmente,

Patricia Osorio A.
PATRICIA OSORIO AYUB
C.C.: 43´877.185 de Envigado - Antioquia

Corregimiento Belén de Bajirá – Mutatá, 2 de agosto de 2019

Señores

DEPARTAMENTO DE POLICIA URABA

Apartado – Antioquia

Yo, PATRICIA OSORIO AYUB, Identificada con Cédula de Ciudadanía Número 43.877.185 de Envigado – Antioquia, Propietaria del Terreno Ubicado en el Corregimiento de Bajirá – Municipio de Mutatá, que se encuentra en arrendamiento para ubicar equipos de comunicación del grupo de Telemática del Departamento de Policía Urabá, me permito informar que con relación al pago por concepto de Aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales por parte de la suscrita no se hace necesario el pago de estos como se observa en el **Concepto No.20042 del 7 de febrero de 2014, del Ministerio de Trabajo y Seguridad** donde precisó:

"De este modo y tal como puede observarse de las disposiciones precedentes, la obligación de afiliación al Sistema de Seguridad Social se encuentra prevista para aquellos trabajadores independientes que ejecuten una actividad que les permita obtener unos ingresos en virtud de la misma, y no para aquellos rentistas de capital que efectúan la explotación de un bien inmueble, sin prestar ningún tipo de servicio a otra persona natural o jurídica. "(Subrayado por mi autoría).

En consecuencia, en la realización de cualquier contrato de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, no se es exigible al arrendatario por parte del arrendador el pago de aportes a la seguridad social, ni notificación mensual para expresar que no es obligación, ya que la obligación de cotizar al sistema general de seguridad social de los contratistas personas naturales, regulada por el inciso 1º del artículo 23 del decreto 1703 de 2002, no incluye de manera expresa a la entrega de un bien mueble

o inmueble de propiedad del contratista en arriendo, siendo consistente esta inferencia con lo conceptuado por el ministerio del trabajo, puesto que lo que se entrega es un bien de capital al tercero contratante sin recurrir a la prestación del servicio personal y directo de quien se cataloga como trabajador independiente.

Cordialmente

Patricia Osorio A.

PATRICIA OSORIO AYUB

C.C.: 43.877.185 de Envigado - Antioquia